

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas Terrestres. Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

D. José Luis Meana Fernández y don Juan Montero Danis, vecinos de Barros Langreo, solicitan autorización para recoger y aprovechar los materiales de todas clases que puedan hallarse dentro del cauce del río Nalón, entre los puentes de Lada y Peñarrubia, en términos del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo).

La recogida se efectuará a mano dentro del tramo indicado.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas, en Oviedo, calle Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 13 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Director, A. Dañobeitia.

—:—

D. Artemio Sánchez Menéndez, vecino de Barros Langreo, solicita autorización para recoger y aprovechar los materiales de todas clases que puedan hallarse dentro del cauce del río Nalón, aguas arriba del puente de Peñarrubia, en términos del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo).

La recogida se efectuará a mano en un tramo de 500 metros de longitud, a partir del puente antes citado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuestos se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle Dr. Casal, núm. 2, 3.º se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 13 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Director, A. Dañobeitia.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

Anuncio

Se convoca Concurso restringido para la adquisición de una incubadora "Smit Rontgen", para prematuros, en el tipo Universal, destinada al Sanatorio "José Antonio Girón" de la Obra Sindical 18 de Julio de Oviedo.

Plazo, presentación de pliegos, diez días a partir publicación presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la Obra "18 de Julio", Casa Sindical (Plaza Gran Vía), planta baja izquierda.

Oviedo, a 27 de septiembre de 1958.—El Delegado provincial de Sindicatos, Servando Sánchez Eguibar.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1959, esta Administración recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su aplicación de 31 de junio, Orden de 22 de octubre del mismo año y Circular de la extinguida Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, así como la Circular de 3 de octubre de 1955, comunicada por esta Administración a todos los Ayuntamientos de la provincia.

A tal efecto, se inserta con esta Circular, relación de los Registros Fiscales de edificios y solares con los datos necesarios para que por los respectivos Ayuntamientos se proceda a la confección del Padrón, con su copia, y lista cobratoria, con su copia, también, advirtiéndose que la obligación de llevar a cabo la confección citada queda reducida a los Municipios que expresamente se cita, a cuyo fin se distinguirán, más adelante, dos clases de Municipios: primera, aquellos que están obligados a confeccionar el documento cobratorio; y segunda, aquellos que no deben confeccionarlo, por estar a cargo de la Sección especial de esta Delegación tal trabajo.

Se hace preciso, en cuanto a los primeros, que la confección se realice con la perfección suficiente que asegure una rápida aprobación, debiendo tener presente los Municipios cuyo Arbitrio Municipal se administre por la Hacienda Pública que en la confección del documento cobratorio deberán unir en uno solo

el Padrón de Contribución Territorial y el del Arbitrio Municipal, en la forma que les fué comunicada por esta Dependencia.

Se formará y unirá al documento cobratorio el estado numérico de contribuyentes, clasificado por categorías, según el importe de la riqueza imponible; se unirá, asimismo, descomposición de matrices y recibos, con expresión del número de trimestrales, semestrales y anuales; se acompañará relación certificada de las fincas propiedad del Estado, o negativa, en su caso; se descompondrá, al final del Padrón, el total contribución, en cuotas y recargos, bien entendido que las variaciones consecuencia del redondeo del total contribución no afectarán a la Cuota del Tesoro, sumando o restando las diferencias de los recargos, proporcionalmente.

La confección de los documentos debe estar terminada antes del día 30 de octubre, exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del día 15 de noviembre en evitación de las responsabilidades en que por demora o incumplimiento puedan incurrir, según el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, en armonía con el R. D. de 24 de enero de 1894, responsabilidades que esta Administración exigirá al máximo rigor, a fin de evitar perjuicios al Tesoro, bien entendido que no se aprobará ningún documento que no venga confeccionado en la forma debida.

Finalmente, se advierte a todos los Ayuntamientos cuyo Arbitrio Municipal se recauda por el Estado que, a pesar de incluirse tal recurso dentro del Padrón del Estado, tanto éste como las listas cobratorias deberán ser reintegradas con timbre de 0,50 pesetas por folio.

Oviedo, 20 de septiembre de 1958. El Administrador, P. S. Mateo A. Cascos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

EJERCICIO DE 1959

RELACION DE AYUNTAMIENTOS A QUIENES CORRESPONDE CONFECCIONAR EL DOCUMENTO COBRATORIO

SEÑALAMIENTO que esta Administración practica entre los contribuyentes de esta provincia, de las cantidades que a cada uno corresponde por Contribución Urbana, con inclusión de los recargos establecidos, y en su caso, del arbitrio municipal al día 23 de Septiembre de 1958.

AYUNTAMIENTOS	Base tributaria		Cuota 17,20 por 100		Recargo Transitorio		Paro-Obrero		Mejoras Urbanas		Amortización Empréstitos		TOTAL CONTRIBUTION		ARBITRIO MUNICIPAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Allande	170.656		29.352,83		11.741,13								41.093,96	29.352,83		
2 Aller	164.958		28.372,77		11.349,10								39.721,87			
3 Amieva	54.539		9.380,70		3.752,28								13.132,98			
4 Avilés	15.022.834		2.583.927,44		1.033.570,96				322.990,92				3.940.494,32			
5 Bimenes	294.481		50.650,73		20.260,29								70.911,02	50.650,73		
6 Boal	354.298		60.939,25		24.375,70								85.314,95			
7 Cabrales																
8 Cabranes	162.261		27.908,89		11.163,55								39.072,45			
9 Candamo	119.607		20.572,40		8.228,96								28.801,36	20.572,40		
10 Cangas de Onís	1.058.099		181.993,02		72.797,20								254.790,22			
11 Cangas del Narcea	2.103.910		361.872,52		144.749,00								506.621,52	361.872,52		
12 Caravia	152.849		26.290,02		10.516,00								36.806,02			
13 Caso	135.357		23.281,40		9.312,56								32.593,96			
14 Castrillón	2.569.065		441.879,18		176.751,67				44.187,90				662.818,75			
15 Castropol	318.374		54.760,32		21.904,12								76.664,44			
16 Coaña	122.792		21.120,22		8.448,08								29.568,30			
17 Colunga	627.121		107.864,81		43.145,92								151.010,73	107.864,81		
18 Corvera	648.693		111.575,19		44.630,07								156.205,26	111.575,19		
19 Cudillero																
20 Degaña	6.600		1.135,20		454,08								1.589,28			
21 Franco (El)	249.461		42.907,29		17.162,91								60.070,20			
22 Gozón	1.482.821		255.045,21		102.018,08								357.063,29	255.045,21		
23 Grado	1.440.629		247.788,18		99.115,27								346.903,25	247.788,18		
24 Grandas de Salime	41.459		7.130,94		2.852,37								9.983,30	7.130,94		
25 Ibias	246.352		42.372,54		16.949,01								59.321,55	42.372,54		
26 Illano	2.909		500,34		200,13								700,47	500,34		
27 Illas	70.550		12.134,60		4.853,84								16.988,44	12.134,60		
28 Laviana	637.595		109.666,34		43.866,53								153.532,87	109.666,34		
29 Langreo	8.985.116		1.545.439,95		618.175,96								2.163.615,91	1.545.439,95		
30 Lena	932.720		160.427,84		64.171,13								224.598,97	160.427,84		
31 Luarca																
32 Llanera	978.881		168.367,53		67.347,01								235.714,54			
33 Llanes																
34 Mieres	11.290.816		1.942.020,35		776.808,12								2.718.828,47	1.942.020,35		
35 Miranda	73.931		12.716,13		5.086,45								17.802,58	12.716,13		
36 Morcín																
37 Muros																
38 Nava	618.928		106.455,61		42.582,24								149.037,85			
39 Navia																
40 Noreña	464.198		79.842,05		31.936,82								111.778,87	79.842,05		
41 Onís	132.941		22.865,85		9.146,34								32.012,19	22.865,85		
42 Oviedo																
43 Parres	834.825		143.589,90		57.435,96								201.025,86	143.589,90		
44 Peñamellera Alta.																
45 Peñamellera Baja.																
46 Pesoz	5.226		898,87		359,54								1.258,41	898,87		
47 Piloña	1.277.334		219.701,44		87.880,57								307.582,01	219.701,44		

48 Ponga	92.014	15.826,40	6.330,56	22.156,96	22.156,96
49 Pravia	1.061.187	182.524,16	73.009,66	255.533,82	182.524,16
50 Proaza	99.265	17.075,58	6.829,43	23.903,01	—
51 Quirós	61.996	10.663,31	4.265,32	14.928,63	—
52 Regueras (Las)	100.474	17.281,52	6.912,60	24.194,12	—
53 Ribadedeva	1.581.843	272.076,99	108.830,79	380.907,78	7.476,66
54 Ribadesella	218.434	37.570,64	15.028,25	52.598,89	7.476,66
55 Ribera de Arriba	43.469	7.476,66	2.990,66	10.467,32	70.347,31
56 Riosa	408.996	70.347,31	28.138,92	105.520,96	274.236,45
57 Salas	1.594.398	274.236,45	109.694,58	383.931,03	—
58 S. M. del Rey Aurelio.	—	—	—	—	—
59 San Martín de Oscos	—	—	—	—	—
60 Santa Eulalia de Oscos	—	—	—	—	—
61 San Tirso de Abres.	34.597	5.950,68	2.380,27	8.330,95	5.950,68
62 Santo Adriano	—	—	—	—	—
63 Sario	109.234	18.788,24	7.515,29	26.303,53	18.788,24
64 Siero	4.585.129	788.642,18	315.456,87	1.104.099,05	788.642,18
65 Sobrescobio	63.641	10.946,25	4.378,50	15.324,75	10.946,25
66 Somiedo	68.621	11.802,81	4.721,12	16.523,93	—
67 Soto del Barco.	486.448	83.669,05	33.467,62	117.136,67	—
68 Tapia	283.876	48.826,67	19.530,66	68.357,33	—
69 Taramundi	15.678	2.696,61	1.078,64	3.775,25	35.722,68
70 Tevera	207.690	35.722,68	14.289,07	50.011,75	—
71 Tineo	385.120	66.240,64	26.496,25	92.736,89	—
72 Vegadeo	551.864	94.920,60	37.968,24	142.380,90	512,38
73 Villanueva de Oscos	2.979	512,38	204,95	717,33	—
74 Villaviciosa	1.102.190	189.576,68	75.830,67	265.407,35	—
75 Villayón	—	—	—	—	—
76 Yermes y Tameza	1.624	297,32	111,72	391,04	279,32
TOTALES	67.013.953	11.526.399,69	4.610.559,29	16.520.664,59	4.698.652,77
SUBDELEGACION DE GIJÓN	—	—	—	—	—
Carreño	1.456,962	250.597,46	100.238,98	350.836,44	—
Gijón	35.393.508	6.087.683,37	2.435.073,32	8.522.756,69	—
TOTAL GENERAL.	103.864.423	17.864.680,52	7.145.871,59	25.394.257,72	4.698.652,77

Oviedo, 23 de Septiembre de 1958. — El Jefe del Negociado. V.º B.º El Administrador,

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

Relación de Ayuntamientos a quienes NO corresponde confeccionar el documento cobradorio

EJERCICIO DE 1959

SEÑALAMIENTO que esta Administración practica entre los Ayuntamientos de esta provincia, de las cantidades que a cada uno corresponde por Contribucion Urbana, con inclusión de los recargos establecidos, y en su caso, del Arbitrio Municipal al día 23 de septiembre de 1958.

Ayuntamiento de Cabrales; base tributaria, 146.160; cuota 17,20 %, 25.139,52; R. transitorio, 10.055,80; total, 35.195,32; Arbitrio Municipal, 13.826,73.

Ayuntamiento de Cudillero; base tributaria, 611.561; cuota 17,20 %, 105.188,49; R. transitorio, 42.075,39; total, 147.263,88; Arbitrio Municipal, 105.188,49.

Ayuntamiento de Luarca; base tributaria, 1.615.141; cuota 17,20 %, 277.804,25; R. transitorio, 111.121,70; total, 388.925,95; Arbitrio Municipal, 277.804,25.

Ayuntamiento de Llanes, base tributaria, 1.973.338; cuota 17,20 %, 339.414,13; R. transitorio, 135.765,65; total, 475.179,78.

Ayuntamiento de Morcín; base tributaria, 195.469; cuota 17,20 %, 33.620,66; R. transitorio, 13.448,26; total, 47.068,92.

Ayuntamiento de Muros; base tributaria, 583.786; cuota al 17,20 %, 100.411,19; R. transitorio, 40.164,47; total, 140.576,66; Arbitrio Municipal, 100.411,19.

Ayuntamiento de Navia, base tributaria, 837.080; cuota 17,20 %, 143.977,76; R. transitorio, 57.591,10; total, 201.568,86.

Ayuntamiento de Oviedo, base tributaria, 41.931.322; cuota 17,20 %, 7.212.187,38; R. trans. 2.884.874,92; mejoras urbanas, 721.218,73; total, 10.818.281,03.

Ayuntamiento de Peñamellera Alta; base tributaria, 46.728; cuota 17,20 %, 8.037,21; R. transitorio, 3.214,88; total, 11.252,09; Arbitrio Municipal, 8.037,21.

Ayuntamiento de Peñamellera Baja; base tributaria, 215.648; cuota 17,20 %, 37.091,45; R. transitorio, 14.836,58; total, 51.928,03.

Ayuntamiento de Ribadedeva, base tributaria, 14.762; cuota 17,20 %, 2.539,06; R. transitorio, 1.015,62; total, 3.554,68.

Ayuntamiento de San Martín de Oscos; base tributaria, 1.964; cuota 17,20 %, 337,80; R. transitorio, 135,12; total, 472,92; Arbitrio Municipal, 337,80.

Ayuntamiento de Santa Eulalia

de Oscos; base tributaria, 11.985; cuota 17,20 %, 2.061,42; R. transitorio, 824,56; total, 2.885,98; Arbitrio Municipal, 2.061,42.

Ayuntamiento de Santo Adriano, base tributaria, 19.871; cuota 17,20 %, 3.417,81; R. transitorio, 1.367,12; total, 4.784,93.

Ayuntamiento de Villayón, base tributaria, 10.844; cuota 17,20 %, 1.865,16; R. transitorio, 746,06; total, 2.611,22.

Totales: base tributaria, 48.215.659; cuota 17,20 %, 8.293.093,29; R. transitorio, 3.317.237,23; mejoras urbanas, 721.218,73; total, 12.331.549,25; Arbitrio Municipal, 507.667,09.

Oviedo, 23 de septiembre de 1958. El Jefe del Negociado.—V.º B.º: El Administrador, Mateo A. Cascos.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Demetrio Martín Ulibarri, en solicitud de autorización para instalar una industria de refino de naftalina y destilación y refino de aceites de alquitrán, dentro de la provincia de Oviedo (lugar aún no determinado).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Demetrio Martín Ulibarri, para la instalación citada, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de quince días concretará el emplazamiento que ha de destinar para esta industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 22 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Demetrio Martín Ulibarri, Gral. Pardiñas, 57, 1.º Madrid.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

das año de naftalina refinada y 150 toneladas año de aceite.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alejandro García Gayol, en solicitud de autorización para instalar en Tapia de Casariego, una industria de proyecciones cinematográficas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro García Gayol, para instalar en Tapia de Casariego, una industria de proyecciones cinematográficas, so-

licitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª En el plazo de quince días deberá presentar en esta Delegación un proyecto técnico completo, (memoria, presupuesto y planos), firmados por un técnico (ingeniero o perito industrial).

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 25 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Alejandro García Gayol, La Muria, Tapia de Casariego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO

Emilio Rodríguez Casanova, solicita permiso para instalar un motor de 1/4 HP. en zapatería sita en Café Jaén de Lada.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante diez días.

Sama Langreo, 20 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

DE LLANERA

Licencia para industria

Por D. Juan Fanjul Basanta, en representación de Refinería de Productos de Alquitrán, S. A., se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal, para la instalación de una industria de refino de productos de alquitrán, por procesos químicos, en el lugar llamado La-Venta el Gallo, parroquia de Cayés.

El correspondiente expediente se halla de manifiesto en las Oficinas Municipales y las reclamaciones que al mismo pudieran presentarse, lo serán en el plazo de diez días, desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las citadas Oficinas, por escrito y fundadas, en relación con el Reglamento de Establecimientos Clasificados, de 17 de noviembre de 1925.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 9 de la Ordenanza Municipal número 6.

Llanera, 23 de septiembre de 1958. El Alcalde.

Anulación de Requisitorias

El Juzgado de Instrucción de Infiesto, deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente al procesado en sumario número 112 de 1958, JESUS VICENTE ALONSO LLERA, por haber comparecido en este Juzgado el interesado.

El Juzgado de Instrucción de Infiesto, deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente al procesado JESUS VICENTE ALONSO LLERA, en sumario 98 de 1958; por haberse presentado.